



Ley de Garantías MOBILIARIAS

Septiembre de 2013



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



“ Los beneficiados con la Ley son todos aquellos que deseen garantizar una obligación con bienes muebles. Igualmente, los acreedores, que tendrán reglas claras para dar crédito”.



¿ En qué consiste la nueva Ley de Garantías Mobiliarias?

La nueva Ley de Garantías Mobiliarias (en adelante la “Ley”) tiene por objeto ampliar las opciones de crédito a través de la modernización de las normas sobre garantías mobiliarias.

¿Cuál es la necesidad de crear una Ley en tal sentido?

La Ley responde a necesidades de orden económico y jurídico.

En cuanto a lo primero, el Gobierno Nacional identificó que muchas veces la circunstancia de no contar con bienes inmuebles significaba una restricción al crédito importante sobre todo para las micro, pequeñas y me-

dianas empresas. Adicionalmente, la falta de reglas claras podría haber significado un encarecimiento de los créditos.

En cuanto a lo segundo, la Ley pretende solucionar inconvenientes de orden jurídico. En efecto, la Ley busca:

- 1 • Ampliar el universo de bienes muebles que pueden darse en garantía y aumentar así las típicas posibilidades de bienes sobre los que se constituyen garantías usualmente a través del contrato de prenda.
- 2 • Modernizar las normas sobre garantías mobiliarias que tenían más de 40 años.
- 3 • Simplificar el régimen de garantías mobiliarias.
- 4 • Agilizar la ejecución de la garantía mobiliaria para reducir tiempos y hacerla más atractiva como fuente de obtención de crédito.
- 5 • Mejorar los mecanismos de publicidad y transparencia de las garantías mobiliarias que se constituyan.



¿Modifica esta Ley alguna anterior?

Principalmente algunas normas del Código Civil y del Código de Comercio.



¿Por qué dicen que se trata de una de las reformas legislativas más ambiciosas del actual Gobierno?

Porque revoluciona el clásico entendimiento de las garantías mobiliarias, por cuanto la garantía mobiliaria deja de ser un concepto estático y se convierte en uno de orden dinámico que incluye inventarios circulantes o bienes derivados, entre otros. La Ley no define de manera taxativa cuáles bienes se pueden dar en garantía. La Ley no plantea el debate sobre qué es en sí mismo una garantía,

sino qué operación tiene como efecto garantizar una obligación con los bienes del garante. Se trata de una concepción funcional de la garantía mobiliaria.

Además, esta reforma es ambiciosa no solo por sus objetivos, como se explicó anteriormente, sino porque se trata de una reforma integral de conceptos jurídicos muy arraigados en la tradición jurídica del país.



¿Quiénes fueron los promotores de esta Ley?

Principalmente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo técnico de la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, el trabajo involucró diversas entidades y la participación de muchos sectores de la sociedad. Se buscó en todo momento que este fuera un proceso transparente.

¿Cuál fue la participación de cada uno de ellos?

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como líder del sector, participó desde el inicio en la mesa de trabajo que redactó la Ley, impulsó el trámite de la misma en el Congreso y apoyó a la Presidencia de la República en su última revisión legal antes de la sanción presidencial.

La Superintendencia de Sociedades fue determinante en este proceso, puesto que sirvió de secretaría técnica y

prestó apoyo técnico para la redacción de la Ley.

Otras entidades como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Industria y Comercio brindaron apoyo técnico en los temas de su competencia.

Igualmente, la academia y algunas agremiaciones hicieron parte de la mesa de trabajo.





¿Cómo fue el proceso para su redacción y final curso por el Congreso de la República?

La redacción tardó más o menos un año y se trabajó en un grupo especializado con las entidades antes mencionadas, y con la participación de expertos en derecho mercantil. Adicionalmente, se contó con la asesoría del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El trámite de la Ley fue expedito, por cuanto la misma tuvo buena acogida entre los legisladores.

“El trámite de la Ley fue expedito, por cuanto la misma tuvo buena acogida entre los legisladores”.



¿Cuándo entra en vigencia?

La Ley entrará en vigencia en febrero de 2014.

¿Qué papel específico desempeñó el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la elaboración de esta Ley?

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estuvo a la cabeza de la redacción junto con la Superintendencia de Sociedades y presentó el proyecto de ley ante el Congreso de la República.

¿Quiénes son los beneficiados?

Principalmente, todos aquellos que deseen garantizar una obligación con bienes muebles. Igualmente, los acreedores, que tendrán reglas claras para dar crédito. Pero se resalta: esta claridad en últimas beneficia al que busca crédito, que contará con una mayor oferta que antes no tenía.

“ Un tendero podrá, por ejemplo, dar en garantía el inventario de su tienda para obtener crédito ”.



¿Un tendero, por ejemplo, podría beneficiarse con esta Ley?

Es un típico caso de un beneficiado por esta Ley. Un tendero podrá, por ejemplo, dar en garantía el inventario de su tienda para obtener crédito.

¿Los empresarios tienen que pertenecer a algún sector?

La Ley no establece este tipo de distinciones. En este sentido, es una Ley incluyente y democrática.

¿Qué requisitos, en general, debe cumplir un empresario para constituir una garantía sobre un bien mobiliario?

El principal requisito que debe cumplir quien desea dar un bien en garantía, es tener los derechos o la facultad para disponer o gravar los bienes con los cuales se pretende garantizar las obligaciones.

En cuanto a los pasos para constituir una garantía serán, fundamentalmente:

1

- Celebrar un contrato de garantía con el cumplimiento de requisitos mínimos, según el artículo 14 de la Ley.

2

- Registrar, salvo por las excepciones legales, la garantía en el registro de garantías mobiliarias, lo cual podrá hacerse electrónicamente.



¿Cuánto tiempo debe llevar una empresa en el mercado para poder garantizar una obligación con un bien mobiliario bajo la nueva normatividad?

La Ley no establece este tipo de condiciones. Si una persona natural o jurídica tiene los derechos o la facultad para disponer o gravar los bienes que se darán en garantía, puede hacerlo.



¿Cuál será el beneficio para las entidades financieras?

Principalmente, el mismo que se predica de los deudores: reglas claras que son el presupuesto fundamental en las relaciones económicas y jurídicas. No obstante, existe la posibilidad de pactar el pago directo o un procedimiento de ejecución especial de la garantía, que resulta mucho más ágil. Igualmente, la Ley establece otras circunstancias que podrían dar lugar a la ejecución especial. En este sentido se aclara que, aunque puede darse el proceso de ejecución especial para ejecutar la garantía, los deudores no pierden su derecho de –posteriormente- demandar ante las autoridades judiciales aquellos eventos en los que consideren, por ejemplo, que es procedente un proceso de responsabilidad civil.

En desarrollo de lo anterior, los beneficiados finales serán los deudores que tendrán más acceso al crédito, gracias a condiciones mucho más claras sobre la manera de constituir y ejecutar las garantías mobiliarias.



¿Es necesario que la persona esté bancarizada?

La Ley tampoco establece este tipo de requisitos. Además, una garantía se puede otorgar a cualquier acreedor, y no únicamente si este es una entidad bancaria.

¿La normatividad excluye a algunas entidades del sector financiero?

La Ley no hace ese tipo de exclusiones. Lo hace respecto de algunos bienes, como sería el caso de los títulos valores o los valores intermediados o instrumentos financieros regulados por la Ley 964 de 2005.



¿Qué papel juega Bancóldex en esta Ley?

Ninguno en particular, la Ley no regula entidades, se refiere a las garantías como concepto funcional.

¿Y el Fondo Nacional de Garantías?

Tampoco, por la razón anterior.

¿Cómo será la transición para quienes tenían garantizados bienes de este tipo con la anterior legislación y quieren acogerse a la nueva?

Las garantías constituidas con anterioridad a la vigencia de la Ley, conservan su validez hasta tanto los créditos amparados por ellas se extingan por los medios legales correspondientes.

¿La medida tiene alcances en todas las regiones del país o solo algunas en particular?

Su alcance es nacional.



Si un empresario quiere garantizar un bien mobiliario, ¿debe hacerlo en la región donde está ubicado su negocio?

El contrato como tal puede celebrarse en cualquier lugar del país, de conformidad con las normas legales generales sobre este particular. La inscripción de la garantía puede hacerse en cualquier lugar, por cuanto se puede hacer por medios electrónicos. Además, se tratará de un registro nacional. Sobre este tema se aclara que el registro no es constitutivo, sino que sirve de publicidad a la garantía para efectos de su prelación frente a los distintos acreedores.

¿Cómo se diferencia esta Ley de la forma en que los empresarios solicitaban garantías anteriormente y qué va a pasar ahora?

En varios aspectos, pero principalmente:

- 1 — • Por el aumento en el universo de bienes sobre los cuales puede constituirse una garantía.
- 2 — • Por los requisitos mínimos y sencillos del contrato de garantía.
- 3 — • Por los efectos del registro de garantías mobiliarias.

¿A qué entidades financieras hacen referencia los alcances de esta nueva Ley?

La Ley no se refiere a entidades particulares. Las garantías mobiliarias podrán usarse para garantizarse obligaciones con cualquier acreedor y no solo entidades financieras.



¿Qué tipo de bienes pueden ser ahora dados en garantía por parte de un empresario?

El universo es amplísimo. Lo importante es la funcionalidad de la garantía. Algunos ejemplos: activos circulantes, la totalidad de los bienes del garante, bienes presentes y futuros, corporales o incorporales, bienes derivados, cuentas por cobrar, inventarios, contratos, etc.

¿Dichos bienes deben ser solamente materiales o pueden ser intangibles?

Todos los bienes muebles, corporales o incorporales. En este último caso, si se trata de garantías sobre derechos de propiedad intelectual, deberán inscribirse en el registro especial correspondiente, que a su vez informará al registro general de garantías mobiliarias.

¿Quiénes y con base en qué criterios se hizo esa selección?

El criterio predominante es el funcional. El otro criterio consistió en ampliar las posibilidades de bienes que podrían darse en garantía.

¿Cómo se puede determinar el estado de los mismos?

Principalmente, al momento de la constitución. Uno de los requisitos del contrato es describir los bienes que se darán en garantía. En todo caso, se trata de una carga en cabeza del acreedor, quien deberá verificar según considere, el estado

de los bienes.

De otra parte, el registro de garantías mobiliarias será una especie de radiografía de la situación jurídica del bien mueble. Funcionará con alguna semejanza a lo que sucede con el registro inmobiliario de bienes inmuebles.

¿Pueden ser también bienes percederos?

Sí. Aquí adquiere especial importancia la ejecución especial y expedita de la garantía mobiliaria. Muchas veces, mientras se llevan a cabo los procesos judiciales tradicionales, los bienes se deterioran o perecen, y el acreedor no satisface su crédito; por su parte, el deudor se queda sin la posibi-

lidad de cumplir su obligación oportunamente por la pérdida de los bienes. Esto puede degenerar en otros procesos judiciales que congestionan el sistema y debilitan a la garantía mueble como fuente de crédito. Por esta razón, la Ley permite la ejecución especial para los bienes percederos.

¿De qué percederos estamos hablando?



La lista no es taxativa. En principio, todos los que el garante esté dispuesto a dar en garantía y todos los que el acreedor acepte a dicho título.



¿Cómo hacer para que los bienes perecederos puedan ser dados como garantía teniendo en cuenta su corta duración o vigencias?

Se trata de un tema contractual. Hay que definir plazos oportunos y condiciones que satisfagan a las partes. Aquí opera la libertad contractual según las leyes generales sobre la materia.

¿En poder de quién se mantendrán los bienes durante el tiempo que dure la garantía?

Depende de la voluntad de las partes y si es con o sin tenencia del acreedor.

¿Quién controla esto?

Las partes.

¿Serán los créditos ahora a más bajo costo para los empresarios o continuarán en los mismos niveles?

Este es uno de los efectos esperados. Cuando un acreedor cuenta con mejores garantías, en principio debería abaratar el costo de sus créditos. Se trata de una relación entre riesgo y costo del crédito.

¿Cómo será la celebración de los respectivos contratos de garantía y quiénes participan en los mismos?

Cualquier persona natural o jurídica. Los requisitos son los relacionados con el contenido del contrato de conformidad con el artículo 14. La única formalidad es que sea por escrito.



¿Más o menos en qué plazos se podrán hacer efectivos ahora dichos contratos?

Los contratos se deberán cumplir en los términos y condiciones establecidos por las partes. Una vez más, el principio de libertad contractual es la regla, salvo por los requisitos mínimos que se establecen en el artículo 14.

Ahora bien, en caso de incumplimiento de las condi-

ciones contractuales y si se ha acordado entre las partes, podrá hacerse uso del pago directo o de la ejecución judicial especial, que tendrá unos tiempos mucho menores. En el caso de la ejecución judicial especial, existen otros casos en los que se podrá usar este mecanismo.

¿En qué consiste el Registro Único de Garantías Mobiliarias?

Es un sistema de archivo, de acceso público, de carácter nacional, que tiene por finalidad dar publicidad a través de internet, de los formularios de inscripción inicial, modificación, prórro-

ga, cancelación, transferencia y ejecución de la garantía mobiliaria. Esto permitirá tener un conocimiento más completo de la situación jurídica de los bienes sometidos a garantía.

¿Qué contempla la nueva Ley para estimular el descongestionamiento judicial por este tipo de procesos?

En primer lugar, mediante la posibilidad que tiene el acreedor de pagarse directamente ante un incumplimiento, siempre que ello se haya acordado. Esto beneficiará a las partes: al deudor, porque esta posibilidad reduce el riesgo asociado al incumplimiento y podría abaratar el costo del crédito; al acreedor, porque podrá

pagarse de manera expedita en el evento de un incumplimiento; y a la sociedad, porque se descongestiona la justicia.

Está también el proceso de ejecución judicial que será más expedito que los demás procesos ejecutivos, y que podrá pactarse o tendrá lugar en los eventos especiales que se señalan en la Ley.



¿En qué medida se pueden beneficiar los consumidores con esta nueva Ley?

No es una Ley que tiene por finalidad proteger a los consumidores en general. Si se habla de un consu-

midor de créditos, podría pensarse en que el beneficio es la reducción del costo del crédito.

¿Qué papel jugará la nueva Ley en la mejora de la competitividad del país en general?

El crédito es un multiplicador de la actividad económica. Contar con más crédito podrá ayudar a las pequeñas, medianas y grandes empresas a invertir en bienes de capital y a aumentar su productividad y su competitividad.

¿Tiene la Ley de Garantías Mobiliarias algún impacto positivo para Colombia dentro del estudio del Doing Business que elabora el Banco Mundial?

Será fundamental y creemos que nos permitirá escalar varias posiciones en el indicador relacionado con el acceso al crédito.

¿Y en materia de recepción de mayor inversión extranjera?

Cada día las compañías extranjeras se sienten más atraídas por aquellos países que más y mejores reformas hacen. Sin duda esto, aunado a una mejor calificación en Doing Business, será una buena señal para atraer más inversión.



¿El tema de las garantías Mobiliarias está contemplado en los acuerdos comerciales que firma Colombia?

No.

¿Por qué?

Es un tema muy puntual y responde más a las políticas internas de cada país.

Como resultado de esta nueva normatividad, ¿habrá algún cambio en los indicadores de las Mipyme hacia el corto o mediano plazo?

Se espera que ello sea así, en la medida que mejorar el acceso al crédito favorece los procesos de fortalecimiento empresarial.

¿Habrá espacio en los nuevos Centros Integrados de Servicios para capacitar a los empresarios sobre esta nueva Ley?

En un futuro podremos llevar capacitaciones sobre la Ley a los Centros de Servicio.

En tal caso, ¿quiénes prestarán esta asesoría?

Tendremos que coordinarlo en el futuro.

¿Y en los encuentros de Colombia Próspera?

Igualmente, podremos incluir en el futuro espacios en los eventos de Colombia Próspera para divulgar la Ley.

¿Los empresarios de la Mipyme que participen en las ruedas de negocios Compre Colombiano, pueden acogerse a esta iniciativa?

Si así lo consideran estos empresarios, podrán valerse de las opciones que contempla la Ley.

¿Habrá alguna gestión adicional para socializar el tema entre los empresarios o cómo se hará para darlo a conocer de manera masiva?

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la mano con la Superintendencia de Sociedades, trabajará permanentemente en la socialización de la Ley. Durante septiembre tendremos un primer evento de lanzamiento, y se conformarán paneles de discusión para tratar los temas más relevantes de la misma.



“La Ley busca ampliar el universo de bienes muebles que pueden darse en garantía y aumentar así las típicas posibilidades de bienes sobre los que se constituyen garantías”.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

 **PROSPERIDAD
PARA TODOS**